



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que frente a las graves consecuencias de naturaleza institucional que se derivaban de la declaración de inconstitucionalidad por parte de esta Corte respecto del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación, aprobado por el Consejo de la Magistratura de la Nación mediante Resolución 76/2004, (conf. sentencia del 23 de mayo de 2007 dictada en la causa “Rosza, Carlos Alberto s/ recurso de casación”, Fallos 330:2361), este Tribunal no sólo admitió la validez de las designaciones de los jueces subrogantes llevadas a cabo hasta dicho pronunciamiento, así como de las actuaciones procesales por ellos ya practicadas, sino que para evitar el caos institucional o la eventual paralización del servicio de justicia, efectuó una declaración anticipatoria sobre la situación de dichos jueces y de las actuaciones que se cumplieran en un lapso posterior al fallo.

En mira de ese inexcusable propósito de alta política institucional, el Tribunal resolvió por un lado diferir la producción de los efectos tradicionales de una sentencia declarativa de inconstitucionalidad, además de solicitar la intervención de los otros Poderes el Gobierno Federal para que pongan en vigencia un nuevo régimen legal. Para ello se sostuvo que “...los jueces subrogantes cuya designación haya sido efectuada sobre la base del régimen que aquí se declara inconstitucional, continuarán en el ejercicio de su cargo y su

actuación jurisdiccional será considerada válida hasta que cesen las razones que originaron su nombramiento o hasta que sean reemplazados o ratificados mediante un procedimiento constitucionalmente válido, según las pautas fijadas en el presente. En ningún caso dichos subrogantes podrán continuar en funciones más allá del término de un año, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, lapso durante el cual el Congreso y el Poder ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones, procedan a establecer un sistema definitivo sobre la materia en debate con estricta observancia de los parámetros constitucionales ya examinados.” (considerando 21; parte resolutive, puntos 3 y 4).

2º) Que hasta tanto entrara en vigencia un nuevo sistema legal de designación de jueces subrogantes -al que remite el fallo- esta Corte dictó diversas acordadas y resoluciones poniendo en ejercicio su deber institucional de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar el normal funcionamiento de la administración de justicia.

En ese trance, y tras recordar que el plazo fijado en el pronunciamiento fenecía el 24 de mayo de 2008, se establecieron reglas generales con respecto a los diversos lapsos de vigencia de las subrogaciones que venían cumpliendo abogados y funcionarios judiciales, el modo de reemplazarlos en caso de cesar y cómo debía procederse ante las situaciones de excepción que pudieran presentarse en la justicia federal del interior en los casos de licencias, o a raíz de excusaciones o recusaciones de los magistrados o de dichos subrogantes (acordadas 16, 22 y 24, todas de 2007). Asimismo, también por vía de superintendencia, se resolvieron cuestiones de marcada excepcionalidad que exigían la inmediata integración de un tribunal, a fin de evitar la violación de cláusulas



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

constitucionales que ocasionaría un estado de privación de justicia como el que se tuvo por verificado (conf. resoluciones 147, 1756 y 1187, todas de 2007).

3º) Que en el riguroso marco de las atribuciones legislativas que la Constitución Nacional le reconoce, el Congreso de la Nación ha sancionado un texto normativo estableciendo un nuevo régimen de subrogaciones, en el cual se prevé que, en todos los casos, quienes lleven a cabo los reemplazos serán magistrados de la nación o conjueces designados con arreglo a los parámetros constitucionales subrayados por el Tribunal en el precedente mencionado.

4º) Que el cabal ejercicio por parte del Congreso de la Nación del mandato surgido de la Constitución Nacional en los términos señalados, es la eminente contribución por parte de dicho Poder del Gobierno Federal para el más perfecto logro de los propósitos institucionales que intentó preservar el pronunciamiento del Tribunal transcrito en el primer considerando de la presente, al postergar en el tiempo los efectos de su decisión y requerir al Poder Legislativo la actuación que le correspondía.

De ahí, pues, que esta Corte debe actuar –como lo ha hecho en reiteradas situaciones análogas- con la rapidez que exige la naturaleza de los intereses comprometidos, a fin de evitar que ciertas situaciones transitorias que puedan presentarse hasta la entrada en vigencia del nuevo régimen normativo, den lugar a consecuencias frustratorias de garantías constitucionales o de atolladero institucional en la

administración de justicia (acordadas 15/87, 6/89, 45/96, 75/96, 34/2002, y 23/2005 sus citas).

Por ello

ACORDARON:

1.- Prorrogar las designaciones de todos los jueces subrogantes hasta que, en los términos previstos en el art. 2 del Código Civil, se produzca la entrada en vigencia del nuevo régimen de subrogaciones sancionado por el Congreso de la Nación.

2.- Disponer que hasta tanto se instrumente el procedimiento de reemplazo previsto en la ley, frente a toda situación que se presente en materia de subrogaciones que no esté contemplada por el texto legal sancionado, se aplicarán por las Cámaras Nacionales y Federales, en lo pertinente, las reglas establecidas por esta Corte en las acordadas 16, 22 y 24, todas del 2007.

3.- Dejar sin efecto la acordada n.º 8/2000.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

FDO: Dra. Elena I. Highton de Nolasco – Dr. Carlos S. Fayt. –por su voto- Dr. Juan Carlos Maqueda – Dra. Carmen M. Argibay.

Alfredo J. Kraut – Secretario General y de Gestión



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS SANTIAGO FAYT:

Por ello

ACORDARON:

1.- Prorrogar las designaciones de todos los jueces subrogantes hasta que, en los términos previstos en el art. 2 del Código Civil, se produzca la entrada en vigencia del nuevo régimen de subrogaciones sancionado por el Congreso de la Nación.

2.- Disponer que hasta tanto se instrumente el procedimiento de reemplazo previsto en la ley, frente a toda situación que se presente en materia de subrogaciones que no esté contemplada por el texto legal sancionado, se aplicarán por las Cámaras Nacionales y Federales, en lo pertinente, las reglas establecidas por esta Corte en las acordadas 16, 22 y 24, todas del 2007.

3.- Dejar sin efecto la acordada n.º 8/2000.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Fdo: Carlos S. Fayt. Alfredo J. Kraut – Secretario General y de Gestión-